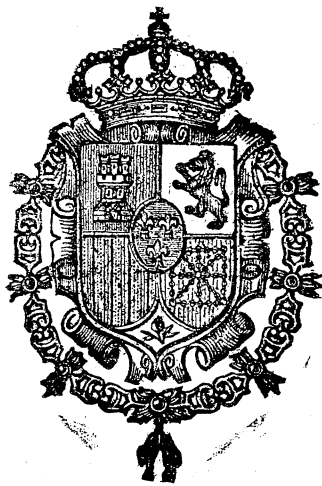


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes. Perchas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BARRANOS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
EUROPA.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa, de los cuales resulta:

Que en ejecución y cumplimiento de sentencia dictada por el referido Juzgado en el pleito ordinario seguido en el mismo á instancia de D. Daniel, D. Ramón y Doña Olimpia Ripoll y Ferré contra D. Julio Carlos Reinal sobre pago de cantidades, se sacó á pública subasta la finca propiedad de este último, denominada isla de Buda, en la que se hallaban, según el edicto, varias lagunas, y entre otras, las llamadas Calaix, Grau y Calaix de la Mar:

Que la Comandancia de Marina asumió al Juzgado haciendo presente, para los efectos oportunos, que las referidas lagunas y los terrenos necesarios para los canales de su alimentación no podían venderse por estar enclavados aquéllas y éstos dentro de la zona marítima terrestre de aquellas costas, según el amojonamiento y deslindes practicados años antes, siendo por consiguiente del dominio público y aprovechables únicamente dentro de las condiciones y requisitos prevenidos en la vigente ley de aguas, y que las lagunas Calaix, Grau y Calaix de Mar ó Pradillo, cuya enajenación se intentaba, formaban parte de la concesión hecha á la Sociedad de pescadores de Tortosa y de San Carlos de la Rápita por Real orden de 12 de Diciembre de 1879, contra la cual se había intentado recurso contencioso-administrativo:

Que asimismo la referida Sociedad de pescadores protestó de la enajenación de la isla de Buda en la parte referente á la misma que estaba comprendida en la concesión antes indicada, y el Juzgado desestimó las anteriores pretensiones por auto de 18 del citado mes, manifestando que los reclamantes acudiesen en forma y con arreglo á las prescripciones de la ley:

Que con fecha 14, también de Diciembre, se subastó la isla con los lagos mencionados, adjudicándose á D. José Obiols y Amigó, quien después la cedió á D. Juan Folch y Cruz, aprobándose por el Juez dicha cesión, otorgándose á favor de éste la correspondiente escritura de venta judicial en virtud de providencia del Juzgado de 16 de Agosto del mismo año:

Que en 10 de Enero de 1882 Folch y Cruz acudió al Juzgado solicitando se le pusiera en posesión de la isla de Buda ó se le hiciera tradición de la misma con todas las pertenencias y derechos que la constituían, á cuya petición accedió el Juzgado por auto del siguiente día, confirmado por otro de 10 de Febrero del mismo año, por el que mandó poner á Folch y Cruz en la posesión que solicitaba del terreno comprendido en la escritura, á pesar de la protesta hecha por la Sociedad de pescadores de San Pedro, que amparada por el Real decreto sentencia de 21 de Octubre de 1881, que confirmó la Real orden de concesión de que ya se ha hecho mérito, pidió que la posesión de que viene tratándose fuese dada sin perjuicio de tercero de mejor derecho y no comprendiendo por tanto las lagunas existentes en la zona marítima llamadas Calaix, Grau y Pradillo, y solicitó más tarde, en 15 del mismo mes, reposición del auto que precede, declarándose no haber lugar á ello por el Juzgado, quien en el día 28 del

ya citado Noviembre dió la posesión á Folch y Cruz de la ya varias veces citada finca:

Que contra dicho acto había reclamado también por la forma en que iba á hacerse, y protestó después de verificado la Comandancia de Marina de Tortosa, en cumplimiento, según manifestaba en el oficio que al efecto dirigió, de una Real orden de 23 de Mayo del año citado, expedida por el Ministerio de Marina, de la que dió conocimiento á la Autoridad judicial la Audiencia del territorio, y por la que se disponía, entre otros particulares, que se repusiese á la referida Sociedad de pescadores en la posesión de los ya citados lagos Calaix, Grau y Pradillo:

Que en este estado las cosas, y después de manifestar el Promotor fiscal que habiendo consentido las partes el auto á que hacían referencia las comunicaciones del Comandante de Marina, y estando por consiguiente pasado en autoridad de cosa juzgada, no había términos hábiles para reformarlos, el Gobernador de la provincia, en vista de una instancia que D. Francisco Llombart y Fuste, en nombre de la ya mencionada Sociedad de pescadores de Tortosa y San Carlos de la Rápita, elevó al Ministerio de Marina en 1.º de Febrero de este año, y le fué remitida por el de la Gobernación con Real orden de 10 de Marzo siguiente, requirió de inhibición al Juzgado, alegando como fundamento de ello que los interdictos, como cualquier otro juicio sumarísimo, son improcedentes contra las decisiones de la Administración en el ejercicio de sus propias y legítimas atribuciones, como sucedía en el asunto en cuestión, según la jurisprudencia establecida por varias decisiones del Consejo de Estado y sentencia del Tribunal Supremo que al efecto citaba: que igualmente eran improcedentes los interdictos como cualquier otro juicio sumarísimo contra las resoluciones contencioso-administrativas que procedían de una disposición de la misma especie, como lo era la concesión á los pescadores varias veces citados: que todos los lagos de los deltas del Ebro pertenecían á la jurisdicción de Marina, por estar comprendidos en su zona terrestre; en cuya virtud el Comandante de Marina había dado la posesión prevenida, reconociéndolo así el decreto sentencia del Consejo de Estado ya citado, que declaró firme la Real orden de concesión de 12 de Diciembre de 1879: que en tal concepto, la cesión hecha por el Ministerio de Marina á la Sociedad de pescadores era firme y efectiva, y el Juzgado no había podido dar la posesión á Folch y Cruz de la isla de Buda y sus lagos por estar enclavada dentro de la ya mencionada zona, habiendo por tanto entendido en un asunto que no era de sus atribuciones: que no pudiendo admitirse ninguna clase de juicio sumarísimo contra las decisiones de la Administración, dictadas en el ejercicio de sus legítimas atribuciones, el Juzgado era incompetente para conocer de las mismas, como no fuera en juicio plenario de propiedad, el cual no se había entablado; y que en tal concepto era de la exclusiva competencia de la Administración el resolver las cuestiones que se suscitasen acerca de dichos extremos y mantener la posesión conferida á dichos pescadores mientras no fuesen éstos vencidos en juicio de propiedad; el Gobernador citaba la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, la de puertos de 7 de Mayo de 1880, la de 25 de Setiembre de 1863 y el reglamento dictado para su ejecución:

Que el Juzgado dictó una providencia en la que acordó se hiciese saber á la Autoridad gubernativa que los autos á que el requerimiento se refería se hallaban terminados por haberse llevado á ejecución la posesión de la finca denominada isla de Buda, vendida á D. Juan Folch y Cruz, la cual se acordó no obstante las reclamaciones de la Sociedad de pescadores y sin que ésta interpusiera recurso alguno dealzada del auto en que así se acordó; y causando éste ejecutoria, quedó terminado el incidente sin que

se hallasen pendientes los autos de tramitación alguna para que el Juzgado pudiera inhibirse; lo cual se hacía presente al Gobernador para que éste manifestase si insistía ó no en la competencia, y en su caso tramitar el incidente con arreglo á derecho:

Que el Gobernador, después de dar conocimiento del anterior auto á D. Francisco Llombart, representante de la Sociedad de pescadores, quien presentó un escrito, y de oír á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en su requerimiento, no constando en los autos la comunicación en que lo hiciera saber al Juez, el cual por su parte ni tomó providencia alguna, ni remitió las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros hasta que por la misma le fueron reclamadas con fecha 27 de Agosto último:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Juzgado ordinario ó especial le requirirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, que dispone que citadas las partes y el Ministerio fiscal para la vista del incidente, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que el Gobernador al requerir de inhibición al Juez de primera instancia de Tortosa se limitó á citar resoluciones en casos particulares, así en Reales decretos á consultas del Consejo de Estado, como en sus sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, y de una manera general las leyes de aguas y puertos, la de 25 de Setiembre de 1863 y el reglamento dictado para su ejecución, lo cual, según la jurisprudencia constante acerca de la aplicación é inteligencia del art. 57 del dicho reglamento, no puede estimarse como cita de la disposición legal que atribuye el conocimiento del asunto á la Autoridad competente:

2.º Que al dejar de cumplirse por el Gobernador el precepto reglamentario antes transcrito, se ha incurrido en un vicio esencial en el requerimiento que impide por ahora la resolución del conflicto:

3.º Que no consta en autos que el Juzgado, después de manifestar la Autoridad gubernativa que insistía en su requerimiento, oyese á las partes y Ministerio fiscal ni celebrase la vista del incidente, ni menos dictase auto declarándose competente ó incompetente, de modo que no existe en realidad conflicto que resolver;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza y el Juez del distrito de San Pablo de aquella capital, de los cuales resulta:

Que D. Juan Pablo Lacasa, dueño de una casa, sita en el Coso de Zaragoza, que había comprado al Estado en 1856 D. Juan Lacasa, y cuya propiedad había adquirido por diferentes sucesiones y contratos, edificó en 1876 en un patio de la misma, privando con ello de las luces que por aquél recibía un edificio contiguo, adquirido también del Estado, y de que era propietaria Doña Mariana Verdagué:

Que ésta interpuso interdicto de recobrar la posesión de dichas luces; y dictado auto restitutorio, el demandado destruyó parte de las obras levantadas en su propiedad, dejando expedito el uso de aquéllas:

Que en 24 de Marzo de 1877 presentó D. Juan Pablo Lacasa ante el Juzgado de San Pablo de Zaragoza demanda ordinaria negatoria de la servidumbre de luces que sobre su finca pretendía imponer Doña Mariana Verdaguer:

Que admitida la demanda, al contestar la parte demandada, solicitó que se citase de evicción á la Hacienda pública, vendedora de la finca, á la cual se pretendía negar la servidumbre; y citadas á su vez por parte del demandante las personas de quienes había adquirido el predio que se suponía sirviente, solicitaron éstos también que se citase de evicción á la Hacienda, vendedora de la casa:

Que el Promotor fiscal del Juzgado compareció en los autos como representante de la Hacienda, y solicitó, en cumplimiento de las instrucciones que le comunicó la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y Dirección general de lo Contencioso, que el Juzgado se declarase incompetente y se inhibiera del conocimiento del asunto, que era de la competencia de la Administración:

Que el Juzgado sustanció el incidente y dictó auto desestimando la pretensión fiscal y declarándose competente para seguir conociendo de la demanda:

Que el Promotor fiscal acudió al Gobernador de la provincia para que suscitase al Juzgado la oportuna competencia, y el Gobernador remitió los antecedentes al Delegado de Hacienda, el cual en 30 de Setiembre del año último requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones y citando los textos legales que consideró oportunos:

Que el Juez comenzó á sustanciar el incidente, y después de anular ciertas diligencias y de terminar la sustanciación en forma, dictó auto declarando no haber lugar á decidir aquél por ser firme la sentencia en que se desestimó la declinatoria propuesta por el Promotor fiscal:

Que dicho funcionario solicitó del Juzgado que remitiese á la Autoridad requirente el exhorto prevenido por el art. 63 del reglamento; y habiendo denegado el Juez dicha solicitud por providencia de 19 de Junio, el Fiscal de la Audiencia de Zaragoza comunicó al Delegado el estado del asunto para que exigiese al Juez la remisión del exhorto ó acudiese en queja á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que el Delegado exigió del Juez la remisión del citado exhorto, y la Autoridad judicial acusó el recibo de la comunicación en que se le recordaba el cumplimiento del artículo 63 del reglamento sin cumplir por su parte lo prevenido en el mismo; y posteriormente, en 20 de Agosto último, declaró que no podía sustanciar nuevamente la competencia ni aceptar nuevo requerimiento, comunicándolo así al Delegado:

Que esta Autoridad había remitido en 23 de Julio el expediente de competencia á la Presidencia del Consejo de Ministros con comunicación en que se quejaba de la conducta del Juzgado:

Que dicho departamento reclamó de la Autoridad judicial las actuaciones, las cuales remitió, resultando de todo el presente conflicto:

Vista la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, según la cual los Delegados de Hacienda en las provincias son las Autoridades únicas encargadas de provocar competencias á los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo:

Visto el art. 27 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, según el que corresponde á los Gobernadores como atribución exclusiva provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes cuando éstos invaden las atribuciones de la Administración:

Considerando:

1.º Que las atribuciones conferidas á los Delegados de Hacienda en las provincias por la base 24 y art. 64 de la ley y reglamento del procedimiento económico-administrativo para suscitar competencias á los Juzgados y Tribunales en materia de Hacienda han sido derogadas por el art. 27 de la ley provincial, que confirió á los Gobernadores la atribución exclusiva de suscitar competencias á los dichos Juzgados y Tribunales cuando éstos invaden las atribuciones de la Administración:

2.º Que al requerir de inhibición el Delegado de Hacienda de Zaragoza al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma capital en 30 de Setiembre de 1882, estaba vigente la ley orgánica provincial de 29 de Agosto del mismo año:

3.º Que habiéndose suscitado la competencia por Autoridad que legalmente no podía hacerlo, no puede estimarse como promovida ni tenerse como planteado el conflicto jurisdiccional;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José de Posada Herrera.

#### RECTIFICACIÓN.

Habiéndose notado que se ha cometido error en algunos de los Reales decretos insertos en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 21 del mes actual, se reproducen á continuación debidamente rectificadas aquéllas:

#### REALES DECRETOS.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo octavo del último de dichos artículos, á D. Gregorio Alcalá Zamora y Caracuel.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José de Posada Herrera.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Tomás María Mosquera, ex-Ministro de Fomento y Ultramar.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José de Posada Herrera.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo duodécimo del último de dichos artículos, á D. Ignacio Rojo Arias.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José de Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Habiendo aparecido equivocado en su parte dispositiva por error tipográfico el siguiente Real decreto, se reproduce debidamente rectificado:

#### REAL DECRETO.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de Bases de 15 de Julio de 1882, por la cual se autorizó al Gobierno para que, con sujeción á las en ella establecidas, y oyendo á la Comisión de Codificación militar, redactara y publicara, entre otras, una ley de organización y atribuciones de los Tribunales militares; conforme con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se publican, y comenzarán á regir en la Península desde el día 30 de Enero de 1884, las adjuntas leyes de organización y atribuciones de Tribunales militares que comprenden, la primera, los Consejos de guerra ordinarios y los de Oficiales Generales, así como las facultades jurisdiccionales de los Gobernadores de plaza sitiada ó bloqueada, de los Generales, Comandantes de tropa con mando independiente, de los Capitanes generales de los distritos y de los Generales en Jefe del Ejército, y la segunda, la organización y atribuciones del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso hecho de la autorización concedida para la redacción y publicación de estas leyes.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL DECRETO.

En virtud de lo que prescribe la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que contrate directamente sin las formalidades de remate público el suministro de viveres para los confinados sanos y enfermos en la Penitenciaría de la Cárcel Nueva de esta Corte, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA de 19 de Julio último, y sin exceder del precio máximo que se fijó para la tercera y cuarta subasta, celebradas sin éxito, como las dos anteriores.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Segismundo Moret.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Subsecretaria.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien agraciarse por decretos de 6, 8, 15, 18, 22, 29 de Octubre, 5, 12 y 26 de Noviembre últimos, con las condecoraciones siguientes, á los individuos que se expresan:

#### REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

#### Comendadores ordinarios.

D. Luis del Arco.  
D. Vicente Balagusa.  
D. Adolfo Baumann.  
D. Salvador Martínez Cubells.  
Libre de gastos el primero, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

#### Caballeros.

D. Tomás Rueda.  
D. Narciso Aparicio.  
D. Joaquín Miralles.  
D. Antonio Plateo.  
D. Demetrio Castro.  
D. Saturnino Hoyos.  
D. Baldomero Feijóo.  
D. Luis Richard.  
D. Andrés Rodríguez Ramos.  
D. Francisco Lizarraga.  
D. Miguel García y Rodríguez.  
D. Fernando de Vivar Govantes.  
D. Pedro Ramos Vilches.  
D. José Chopiter.  
D. Miguel Rescalbo Funes.  
D. Baldomero Villanueva.  
D. José Folla.  
D. José María Grego.  
D. Julio Augusto Arderius y Vázquez.  
D. Federico Domenech y Cervera.  
D. Antolín Pita.  
Libre de gastos el primero y el décimo, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

#### REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

#### Grandes Cruces.

D. Eusebio da Guarda.  
D. José Guitián.  
D. Bernardo María Fráu.  
D. Rodrigo de Llano Ponte y Maqua.  
D. Francisco Jiménez Callejón.  
D. Ricardo Chacón.  
D. Alejandro Brandao.  
D. Ignacio Montalvo y Calvo, Marqués de Casa Montalvo.  
D. Martín de Zavala y Andirengoechea.  
D. Juan Antonio Seoane, Marqués de Seoane.  
D. José Pedroño.  
D. Jacinto María Cervera y Cervera.  
D. Silvestre Machado y Barrios.  
D. Dionisio de las Heras.  
D. Ramón Garriga y Vergés.  
Libre de gastos los dos últimos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

#### Comendadores de número.

D. José Oliva.  
D. Carlos Andrés de Castro.  
Libre de gastos el último, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

#### Comendadores ordinarios.

D. Agustín Cañas.  
D. Fabián de Algorta y Abaroa.  
D. Antonio Carrasco y Prieto.

D. Juan Granados Pacheco.
D. Antonio Martín Luidez.
D. Adolfo Ruiz Heredero.
D. Rafael Guidot Calventi.
D. José Sabater y Fernández.
D. José María Abaroa y Abaroa.
D. Francisco Menéndez y Alonso.
D. José María Navarro y Serrano.
D. Pablo Colvée y Roura.
D. Ramón María Ugena y Alarcos.
D. Florentino González Viblazón.

Caballeros.

D. Gonzalo de Val Jordana.
D. Francisco de Arteche.
D. Julian Blanco.
Libre de gastos los dos primeros, con arreglo á la ley de presupuestos de 1839.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del presupuesto de 1877-78.
Madrid 28 de Diciembre de 1883.

El Subsecretario,
José Gutiérrez Agüera.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas desig-

nadas al efecto, los intereses de la Deuda pública y demás obligaciones que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Día 2 de Enero.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones correspondientes al semestre de 1.º de Enero de 1884, todas las facturas presentadas hasta la fecha.

Día 3.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, procedente de conversión de residuos de igual Deuda, carpetas números 3604 al 3630.
Lo llamado y no recogido por igual concepto por conversión del 3 por 100 y ferrocarriles y canje de provisionales de Deuda interior y exterior é inscripciones nominativas.

Día 4.

Pago de intereses de inscripciones, carreteras y obras públicas del semestre de 1.º de Julio del corriente año y anteriores, y de carreteras de 55 y 20 millones, vencimientos de Agosto y Octubre últimos, facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en los sorteos de Junio del año actual y anteriores.
Madrid 29 de Diciembre de 1883.—El Director general, A. Ferratges.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 2 de Enero próximo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEIDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.
Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 4.383 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 4.208 de id.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 4.086 de id.
Primer y segundo semestres de 1878, carpeta núm. 4.057 de idem.
Primer semestre de 1879, carpetas números 4.025 y 26 de id.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.920 y 21 de idem.
Primer semestre de 1880, carpetas números 3.742 y 43 de idem.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.619 á 22 de idem.
Primer semestre de 1881, carpetas números 3.484 á 87 de idem.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.504 á 8 de idem.
Primer semestre de 1882, carpetas números 3.351 á 55 de idem.
Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.163 á 67 de idem.
Primer semestre de 1883, carpetas números 2.717 á 34 de idem.
Madrid 29 de Diciembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento de D. Rafael de Burgos y Domínguez, último poseedor legal del título de Marqués de Montemorana, sin que conste que el inmediato sucesor haya obtenido la competente Real carta de sucesión en el mismo, en cumplimiento de la citada disposición se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título para que los que se consideren con derecho dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda del referido documento, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.
Madrid 22 de Diciembre de 1883.—El Director general, P. O., Bruno Cardenal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Noviembre de 1883.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre), TOTAL. Rows include contributions from real estate, industry, taxes, etc.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre), TOTAL. Rows include personal taxes, salaries, and other levies.

RECAUDACIÓN OBTENIDA

Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include values for customs duties, taxes, and other contributions.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre), TOTAL. Rows include import duties, export duties, and other customs charges.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre), TOTAL. Rows include stamps, tobacco, and other excise duties.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre), TOTAL. Rows include land taxes, mining, and other state property revenues.

RECAUDACIÓN OBTENIDA. Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include Alcances, Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión, Atrasos hasta fin de 1849, Recursos eventuales.

RESUMEN.

Table with 3 columns: Descripción, Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones, Idem id. de Impuestos, Idem id. de Aduanas, etc.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Table with 3 columns: Descripción, Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1835, Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883, etc.

RECAPITULACIÓN.

Table with 3 columns: Descripción, Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include Ingresos verificadas por el presupuesto general de 1882-83, Idem por el especial de ventas, TOTAL recaudación.

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Diciembre de 1883.

V. B.º El Interventor general, OYA.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Noviembre de 1883.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en las anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

PAGOS EJECUTADOS. Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include Casa Real, Cuerpos Colegiados, Deuda pública, Cargas de justicia, Clases pasivas, etc.

PAGOS EJECUTADOS. Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include Ministerio de Marina, Idem de la Gobernación, Idem de Fomento, Idem de Hacienda, Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, Presupuesto especial, TOTAL de pagos ejecutados.

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Diciembre de 1883.

V. B.º El Interventor general, OYA.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.—Noviembre de 1883.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

PRESUPUESTO ORDINARIO. Table with columns: Descripción, Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, Idem industrial y de comercio, Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal, etc.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.

Table with 3 columns: Descripción, Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include Impuesto de cédulas personales, Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado, Donativo del Clero y monjas, etc.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Table with 3 columns: Descripción, Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include Derechos de importación, Idem de exportación, Impuesto de carga, Idem de descarga, etc.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Table with 3 columns: Descripción, Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include Timbre del Estado (Papel sellado y sellos sueltos, Varios productos, etc.), Tabacos, Sales, Loterías, etc.

RECAUDACIÓN OBTENIDA. Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, Minas de Almadén, Productos en administración de las fincas y rentas del Estado, Rentas de los bienes del Clero, etc.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO. Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include: Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente, Giro mútuo del Tesoro, Casa de Moneda, etc.

RESUMEN. Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include: Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones, Idem de Impuestos, Idem de Aduanas, etc.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS. Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include: Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1883, Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1883, etc.

RECAPITULACIÓN. Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include: Ingresos verificados por el presupuesto ordinario de 1883-84, Idem por el extraordinario, TOTAL recaudación.

OBSERVACIÓN. Queda sujeta el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Diciembre de 1883. V.º B.º El Interventor general, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA. OYA.

Núm. 4. INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. TENERURÍA DE LIBROS. Presupuesto de 1883-84.—Noviembre de 1883. Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

PAGOS EJECUTADOS. PRESUPUESTO ORDINARIO. Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include: Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Deuda pública, Cargas de justicia, Clases pasivas, etc.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include: Gastos generales de ventas, Ministerio de Gracia y Justicia, Idem de la Guerra, etc.

RESUMEN. Pagos ejecutados por el presupuesto ordinario de 1883-84, Idem por el extraordinario, TOTAL de pagos ejecutados.

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Diciembre de 1883. V.º B.º El Interventor general, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5. INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. TENERURÍA DE LIBROS. Año económico 1883-84.—Noviembre de 1883.

Recaudación y pagos por resultas de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en los anteriores, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS. Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include: Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones, Idem de Impuestos, Idem de Aduanas, etc.

PAGOS. Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include: Deuda pública, Cargas de justicia, Clases pasivas, Ministerio de Estado, etc.

COMPARACIÓN. Table with columns: Hasta fin de Octubre, En el mes de Noviembre, TOTAL. Rows include: Ingresos, Pagos, Exceso de los pagos sobre los ingresos.

OBSERVACIONES. 1.º Durante los meses de Julio y Setiembre últimos se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como «Resultas de ejercicios cerrados» 3.071.569'83 pesetas, que no figuran en este estado porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro. 2.º Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Diciembre de 1883. V.º B.º El Interventor general, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA. OYA.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENedurIA DE LIBROS.

Comparación de los ingresos obtenidos en Noviembre de 1883 por valores presupuestos con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

Table with columns: PRESUPUESTO ORDINARIO, VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, RECAUDACION OBTENIDA (EN NOVIEMBRE DE 1883, EN NOVIEMBRE DE 1882), DIFERENCIAS EN NOVIEMBRE DE 1883 (De más, De menos). Rows include contributions from real estate, industry, and taxes; customs duties; and stamp duties.

RECAUDACION OBTENIDA

Table with 8 columns: Description, Ampliacion de 1882-83, Presupuesto corriente de 1883-84, TOTAL, Ampliacion del segundo semestre de 1881-82, Presupuesto corriente de 1882-83, TOTAL, Diferencias en Noviembre de 1883 (De más, De menos). Rows include Minas de Almadén, Rentas de los bienes del Estado, etc.

Diferencia líquida por menos recaudación en Noviembre de 1883... 206.447.59

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Table with 8 columns similar to the first table, listing values for Reintegros de ejercicios cerrados, Giro mutuo del Tesoro, Casa de Moneda, etc.

Diferencia líquida por menos recaudación en Noviembre de 1883... 926.824.55

RESUMEN.

Summary table with 8 columns, showing totals for various categories like Impuestos, Aduanas, etc.

Diferencia líquida por más recaudación en Noviembre de 1883... 3.785.863.22

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with 8 columns detailing the Extraordinary Budget, including Ventas anteriores, Plazos al contado, etc.

Diferencia líquida por menos recaudación en Noviembre de 1883... 61.552.68

RECAPITULACIÓN.

Final recapitulation table with 8 columns, showing total figures for ordinary and extraordinary budgets.

Diferencia líquida por más recaudación en Noviembre de 1883... 3.724.312.54

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Diciembre de 1883.

V.º B.º El Interventor general, OYA.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 7.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Año económico 1883-84.—Noviembre de 1883.

Comparación de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Noviembre de 1882.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES, RECAUDACIÓN OBTENIDA (En Noviembre de 1883, En Noviembre de 1882), DIFERENCIAS EN NOVIEMBRE DE 1883 (De más, De menos). Rows include De Contribuciones, De Impuestos, De Aduanas, etc.

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Diciembre de 1883.

V. B. El Intersentor general, OYA.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Junta de Aranceles y Valoraciones.

Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 12 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1883, esta Secretaría pone en conocimiento del público, que para fijar los valores oficiales de las mercancías que se han importado y exportado de España durante el año natural de 1883, la Junta de Aranceles y Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, indicaciones y datos referentes al mencionado asunto, que presenten en esta Secretaría durante el mes de Enero de 1884 las personas y corporaciones que deseen contribuir á la más exacta fijación de los valores oficiales de las mercancías. Madrid 20 de Diciembre de 1883.—El Vocal Secretario, Juan B. Siges.

Banco de España.

Habiéndose extraviado cuatro extractos de inscripción de acciones de este Banco, expedidos á favor de Doña Teresa Díaz Cuevas en las fechas y con los números que más abajo se detallan, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, según determina el artículo 9.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad. Un extracto de ocho acciones, núm. 46.713, expedido en 14 de Junio de 1883. Otro id. de dos id., núm. 46.715, id. en 15 de id. Otro id. de cuatro id., núm. 46.762, id. en 18 de id. Otro id. de tres id., núm. 46.779, id. en 20 de id. Madrid 19 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—830—2

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Según comunicación del Gobernador del Banco Español de la isla de Cuba, fecha 3 del actual, en el sorteo celebrado en la Habana el día 1.º del mismo, que corresponde al cuarto trimestre del corriente año, han resultado amortizadas 3.700 obligaciones del Tesoro de la citada isla, creadas por la ley de 25 de Junio de 1878, cuya numeración es la siguiente:

Table with columns: Número de las obligaciones que deben ser amortizadas, Número de las obligaciones que representan los lotes. Rows list numbers from 161 to 409.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, como igualmente que el pago del cupón 2.º, ó sea el de 1.º de Enero próximo, y el de las obligaciones amortizadas en circulación se efectuará en la Habana por el Banco Español, en París por los Sres. C. Goguel y compañía, en Londres por los Sres. Milner, Goyeneche y compañía, y en esta Corte por las oficinas del Banco de España, previos los anuncios oportunos. Madrid 28 de Diciembre de 1883.—El Director general de Hacienda, Juan Lorén.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS. En telegrama de ayer dice el Ayudante de Marina de Aguilas: «Escampavía San Juan apresó anoche en la costa de este distrito un laúd de Torreveja cargado de tabaco.» Madrid 27 de Diciembre de 1883.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Oropesa y Puente del Arzobispo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Oropesa y Puente del Arzobispo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruajes de la estación férrea de Oropesa á Puente del Arzobispo y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta

de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Oropesa y Puente del Arzobispo.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta desde la estación férrea de Oropesa á Puente del Arzobispo toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Toledo.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiere nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tónica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á re-





Sociedad anónima de abastecimiento de Aguas potables de Jerez de la Frontera.

Habiendo sufrido extravío el extracto de inscripción, número 607, expedido por esta Sociedad en 10 de Mayo de 1873 á favor de los Sres. D. Manuel y Doña Tomasa de la Vega y Ríos y Doña María de los Dolores Gonzalez Orejón, por 10 acciones de 500 pesetas cada una, números 10.226 á 10.235, se anuncia por segunda vez la pérdida del citado título con arreglo á lo que previenen los estatutos sociales.

Jerez de la Frontera 27 de Diciembre de 1883.—El Presidente del Consejo de administración, Pedro Domecq.—El Secretario Contador, Celestino Patac. X—885

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Diciembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 28, Día 29. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'20. París, á 3 días vista, fr., 4'93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Oscilación barométrica id. (milímetros) 22. Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche +0'8. Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros) »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 29 de Diciembre de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llovió en Barcelona, Huesca y Lérida.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visión de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'85 á 1'86 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'30 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 187.—Carneros, 229.—Terneras, 13.—Cerdos, 436.—Total, 885.

Su peso en kilogramos..... 94.935'800.

Precios de los tabajeros.

Vaca, de 1'33 á 1'37 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'67 á 1'73 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 29 de Diciembre de 1883.

Forma parte de este número el pliego 87 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ADVERTENCIA.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias y extranjero, cuyo abono á este periódico oficial termine en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º del próximo Enero para que no sufran interrupción en el recibo de este diario.

Anuncios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION LEGISLATIVA de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 129 de decretos, segundo semestre de 1882, segunda parte. El Subsecretario, Bernabé Dávila. —1

EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL SUBASTA, QUE TENDRÁ lugar el 12 de Enero próximo, á la una del día, en el estudio del Notario de este Colegio D. Juan Vivó, calle de Santa Isabel, núm. 8, se venderá una casa en esta Corte, calle de San Carlos, núm. 6 moderno, con vuelta á la del Olivar, núm. 36 moderno, 1 antiguo, que comprende una superficie de 4.817'60 pies cuadrados, bajo el tipo mínimo de 53 000 pesetas.

El pliego de condiciones y títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en el despacho de dicho Notario, todos los días, de diez á dos de la tarde.—Julian Maján. X—881

SANTOS DEL DÍA.

La Traslación de Santiago, Apóstol, y San Sabino, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Millán.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las tres.—Gemma di Vergy. A las ocho y media.—Función 51 de abono.—Turno 2.º impar.—La Traviata.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—La cola del gato. A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 3.º par.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La pasionaria.—Los parvulitos.

A las ocho y media.—Función 121 de abono.—Turno impar.—La pasionaria.—El payo de la carta.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—San Franco de Sena.

A las ocho y media.—Turno impar.—La Marsellesa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Sin familia.—Un año más!

A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 3.º par.—¿Pérez ó López?—Un año más!—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Fatinitza.

A las ocho y media.—Función 62 de abono.—Turno par.—La Mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La primera y la última.—De la noche á la mañana.

A las ocho.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—El Maestro Palomar.—De la noche á la mañana.

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazal).—A las cuatro.—La taberna (L'Assommoir).

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—El Médico á palos.

A las ocho y media.—Contratos al vuelo.—¿Cómo está la sociedad!—De Cádiz al Puerto.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—La función de mi pueblo.—El oso y el centinela.

A las ocho y media.—Sanguisuelas del Estiáso.—Casi... casi.—La función de mi pueblo.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—El Nacimiento del Mesías y la degollación de los Inocentes.

A las ocho y media.—La misma.